

Constancia secretaria: Paso a despacho de la señora juez la solicitud de suspensión del proceso ejecutivo formulado por AECSA S.A. frente a JUAN CAMILO VERGARA CARVAJAL, formulado por el OPERADOR DE INSOLVENCIA de la NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES para resolver, debido a la NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE presentada el **10 de enero de 2023**.

El mandamiento de pago fue proferido el día **9 de noviembre de 2022** y se ordenó el embargo de las acciones y demás títulos valores que el demandado posea inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE VALORES DECEVAL. La entidad no ha dado respuesta a la orden de embargo.

Se deja constancia que el demandado fue notificado del mandamiento de pago por aviso en la dirección física CALLE 67 B No. 31 A 28 de Manizales, y a través del servicio postal ENVIAMOS, quien certificó el resultado obtenido el 09 de diciembre del año 2022 afirmando que fue ENTREGADO.

Manizales, 27 de enero de 2023

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de suspensión del proceso ejecutivo de única instancia adelantado a través de apoderado judicial por AECSA S.A. frente a JUAN CAMILO VERGARA CARVAJAL, presentada por el operador de Insolvencia CESAR WILSON GARZÓN TRIANA, quien fue designado por la Notaria Primera de Manizales para adelantar el trámite de negociación de deudas solicitado por el señor VERGARA CARVAJAL.

CONSIDERACIONES

El señor JUAN CAMILO VERGARA CARVAJAL, identificado con cédula 1.053.768.859, persona natural no comerciante dio inicio ante la Notaría Primera

de Manizales al trámite de negociación de deudas a que alude el artículo 538 y siguientes del CGP.

En consecuencia, el operador de insolvencia designado solicitó la suspensión del presente proceso ejecutivo, de los descuentos por libranzas y embargo decretados dentro del mismo.

En efecto y conforme a lo dispuesto por el artículo 545 del CGP, aceptada la solicitud de negociación de deudas, *“se suspenderán los procesos /... (ejecutivos)/ que estuvieren en curso al momento de la aceptación”*.

En consecuencia y con respaldo en la norma citada, se procederá a suspender el presente proceso ejecutivo de única instancia adelantado a través de apoderado judicial por AECSA S.A. frente a JUAN CAMILO VERGARA CARVAJAL.

Ahora bien, en lo que se refiere a la suspensión de las medidas cautelares decretada, esto es, el embargo de las acciones y demás títulos valores que el demandado tiene inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE VALORES DECEVAL, se requiere al operador de insolvencia para que informe al Despacho el fundamento o soporte legal de dicha orden, ello en razón a que no encuentra esta funcionaria en el CGP norma alguna que se refiera a la suspensión de las medidas cautelares; además que, el artículo 565 de la codificación en cita es claro en su ordinal 2. cuando indica que los bienes del deudor se destinaran exclusivamente al pago de las obligaciones adquiridas con anterioridad al inicio del proceso de liquidación patrimonial, por lo que con el levantamiento o “suspensión” de las medidas decretadas se podría poner en riesgo la permanencia de dichos bienes en el patrimonio del deudor.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, la suspensión del proceso ejecutivo de AECSA S.A. frente a JUAN CAMILO VERGARA CARVAJAL, suspensión que operará desde el 13 de enero de 2023, fecha en la que se admitió la solicitud de negociación de deudas.

SEGUNDO: REQUERIR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, al operador de insolvencia para que informe al Despacho el

fundamento o soporte legal de la orden de suspensión de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Líbrese oficio al Operador de Insolvencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9484965d0d7f5a000b2d7c13bb48c83f3fe8e53bf5aab3cbb7cce9e50b1d23dc**

Documento generado en 01/02/2023 05:21:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**